sólidos, aprobado por el D.L. $N^{\rm o}$ 1278, como el reglamento de la Ley, aprobado por D.S. 014-2017-MINAM;

Que, Conforme se menciona en el INFORME Nº 388-2019-MPA/GPP, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, concluye por la procedencia de la creación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos como Órgano Desconcentrado de la Municipalidad Provincial de Azángaro, dependiente de la Oficina de Gerencia Municipal:

Que, conforme el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCivl, que aprueba los lineamientos para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, se cumple con la presentación de los documentos requeridos para dicho propósito, a excepción del cuadro de necesidades de personal, toda vez que la formulación de este cuadro está condicionada a la creación de la nueva Gerencia;

Que, el artículo 9º numeral 3) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido por el artículo 40º de la acotada norma que señala lo siguiente: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo por UNANIMIDAD dicto la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS – (UGRS) EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO Y
MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
AZÁNGARO

Artículo Primero.- APROBAR, la creación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos en la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Azángaro, como órgano desconcentrado dependiente de la Gerencia Municipal.

Artículo Segundo.- CORRESPONDE a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos las siguientes funciones;

- 1. Formular y ejecutar planes para la segregación en la fuente y el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos.
- 2. Regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en la jurisdicción de la Municipalidad, en el marco del Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.
- Registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL.
- 4. Organizar, ejecutar y evaluar las actividades de limpieza de vías, espacios y públicos, la recolección, el transporte, la transferencia, valorización y disposición final de los residuos sólidos en la ciudad de Azángaro.
- Promover y garantizar servicios de residuos sólidos administrados bajo principios y criterios de eficiencia, calidad y sostenibilidad.
- 6. Împlementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada.
- 7. Elaborar y proponer normas para regular el almacenamiento de residuos sólidos municipales.
- 8. Administrar la operación y mantenimiento de los rellenos sanitarios.
- 9. Administrar al personal a su cargo, brindándole capacitación, implementación y seguridad en salubridad.
- Administrar el uso responsable y la custodia de la maquinaria, equipo y herramientas asignadas a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos.

- 11. Fiscalizar la adecuada operatividad de recicladores de residuos sólidos conforme a las normas vigentes sobre la materia.
- 12. Evaluar e identificar los espacios adecuados para implementar rellenos sanitarios, que son las infraestructuras autorizadas para la disposición final de residuos sólidos municipales
- 13. Coordinar y ejecutar campañas para la desinfección y erradicación de focos infecciosos de los espacios públicos.
- 14. Realizar acciones de sensibilización a la población sobre el manejo de los residuos sólidos, pago de arbitrios y la salubridad en los espacios públicos.
- 15. Desarrollar programas de educación ambiental en residuos sólidos para la ciudadanía.
- 16. Coordinar con la Gerencia de Administración Tributaria la determinación de costos de arbitrios municipales, y sobre las estrategias de cobranza de los arbitrios por concepto de servicio de residuos sólidos.
- Emitir los informes a la Gerencia Municipal sobre las acciones y resultados de la gestión de residuos sólidos.
- 18. Otras funciones que le delegue la Gerencia Municipal y normas sustantivas relacionadas a la gestión de residuos sólidos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la elaboración del Reglamento de dicha Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, en un plazo de 30 días calendarios.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al Alcalde dictar las medidas administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Azángaro y demás instrumentos de Gestión

Artículo Sexto.- DISPONER, que la presente entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el portal de la entidad www.muniazangaro.gob.pe.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

FLAVIO J. MAMANI HANCCO Alcalde

1866862-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Aprueban Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 21 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas conforme a lo que dispone el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la autonomía consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú radica en la facultad ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al marco jurídico

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 40° de Ley Nº27972, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en el ordenamiento municipal, mediante los cuales aprueban su organización

Que con el Informe N° 1210-2019-MPH/SGRR-HH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el proyecto de Ordenanza sobre el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles" de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, mediante el Informe N° 1095-2019-MPH-BCA/ GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina y recomienda que el referido proyecto se apruebe vía Ordenanza Municipal;

Que, es necesario establecer el marco normativo general que regule el comportamiento laboral y las relaciones de trabajo en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, independientemente de la naturaleza de su vínculo contractual; con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad, respetando los derechos y obligaciones de los trabajadores, conforme al marco normativo vigente;

Que, el numeral 3) del Artículo 9° de la Ley N°27972. establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y de funcionamiento del gobierno local;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 y concordante con lo dispuesto por el Artículo 39° de la réferida Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **HUALGAYOC - BAMBAMARCA**

Artículo Primero. - APROBAR el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", que consta de quince (15) capítulos y setenta y ocho (78) artículos, que forman parte de la presente Ordenanza.

DELEGAR Artículo Segundo.al Alcalde facultades por ciento ochenta (180) días para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las normas complementarias y administrativas, necesarias para su mejor implementación.

Artículo Tercero.- DEROGAR y/o dejar sin efecto la Ordenanza Municipal Nº 031-2008-MPH-BCA y todas las normas y/o disposiciones municipales en las partes que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2020.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la distribución del "Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca" a todos los trabajadores de la entidad, así como su difusión. **Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaria General

gestionar la respectiva publicación y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información su inclusión en el Portal Web Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ Alcalde Provincial

Aprueban Cronograma para la realización del Proceso de Elecciones Municipales de los Centros Poblados de Llaucán. Huangamarca y San Juan de Lacamaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 28 de enero de 2020

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28 de enero del 2020, sobre la Convocatoria de Elecciones de Centros de Llaucán, Huangamarca y San Juan de Lacamaca, suspendidas por los Comités electorales de Centros Poblados y Policía Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 130° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el período por el cual son elegidos los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados es de cuatro (04) años, contados desde su creación;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9° numeral 8 determina que: Corresponde al Concejo Municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos:

la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 5) determina que: "Son atribuciones del Alcalde: numeral 5). Promulgar

las ordenanzas y disponer su publicación"; Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 40° determina que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene

competencia normativa"; Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 132° establece que: "El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia;

Que, la Lev N° 28440 - Lev de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su Artículo 1°.- Objeto de la Ley: La presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 132° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes

postulan en lista completa; Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipalidades de Centros Poblados, en su artículo 10°, establece que el objeto de la ley es normar proceso de elecciones democráticas de Alcaldes Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados; así como lo establecido en el Artículo 6° de la citada ley, señala que todo proceso electoral, debe realizarse con las garantías electorales debidas, con la finalidad de asegurar que las votaciones que reflejen o traduzcan la expresión autentica, libre y espontáneo de los electores, que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia;

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su Artículo 5° - Del Procedimiento electoral y sistema de elección.- La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas